

Documento de Posición

Campo de aplicación de la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

ANTECEDENTES:

La Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE I) es de aplicación a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) incluidos en las 10 categorías especificadas en su Anexo IA (ver anexo al final de este documento). No obstante, la RAEE I prevé algunas excepciones al campo de aplicación anterior como la correspondiente a los AEE que forman parte de otro tipo de aparato que esté fuera de su ámbito de aplicación.

El Documento de Preguntas Frecuentes (FAQ) de la Comisión Europea del año 2006¹ tiene como objetivo aclarar aquellas cuestiones sobre la aplicación de la RAEE I que plantean dudas de interpretación y concretamente dedica un apartado a clarificar el campo de aplicación de la RAEE I. En dicho apartado, se dice que las **instalaciones fijas** son consideradas como **‘otro tipo de aparato fuera del ámbito de la Directiva’**. En consecuencia, los AEE que forman parte de una instalación eléctrica fija no están afectados por la RAEE I.

La mayoría de AEE fabricados y/o comercializados por los fabricantes de material eléctrico están destinados a formar parte de una instalación eléctrica fija y por tanto, estos AEE no están afectados por la RAEE I.

La nueva Directiva 2012/19/EU sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE II) establece un campo de aplicación abierto, es decir, todos los AEE están afectados por la RAEE II. No obstante, la RAEE II establece algunas excepciones al campo de aplicación abierto como son las instalaciones fijas de gran envergadura y las herramientas industriales fijas de gran envergadura (ver definiciones en el anexo II al final de este documento). Y también fija un periodo transitorio para aquellos AEE que hasta ahora no estaban afectados por la RAEE I a excepción de los paneles fotovoltaicos.

Cabe destacar también que los productos que no respondan a la definición de AEE (ver definición en el anexo II al final de este documento) están directamente **fuera del ámbito de aplicación de la RAEE II**. Este el caso, por ejemplo, de los sistemas de conducción de cables (SCC) que se suministran sin accesorios eléctricos y electrónicos (por ejemplo bases de toma de corriente). En relación a los SCC precableados y a los cables en general, se debe consultar el documento de posición de la Asociación europea Europacable².

¹ http://ec.europa.eu/environment/waste/weee/pdf/faq_weee.pdf

² http://www.europacable.com/images/Europacable_Communication_on_WEEE2_10_Oct_14.pdf

IMPLICACIONES DEL NUEVO CAMPO DE APLICACIÓN PARA LOS FABRICANTES DE MATERIAL ELÉCTRICO

Durante el período transitorio

El campo de aplicación de la Directiva RAEE II se mantiene con las 10 categorías enumeradas en el anexo I hasta el 14 de agosto de 2018 y por tanto los AEE no incluidos en las 10 categorías del anexo I no estarán afectados hasta el 15 de agosto de 2018, fecha en la que finaliza el período transitorio. El anexo I de la RAEE II es el mismo que el anexo IA de la RAEE I (ver anexo II al final de este documento).

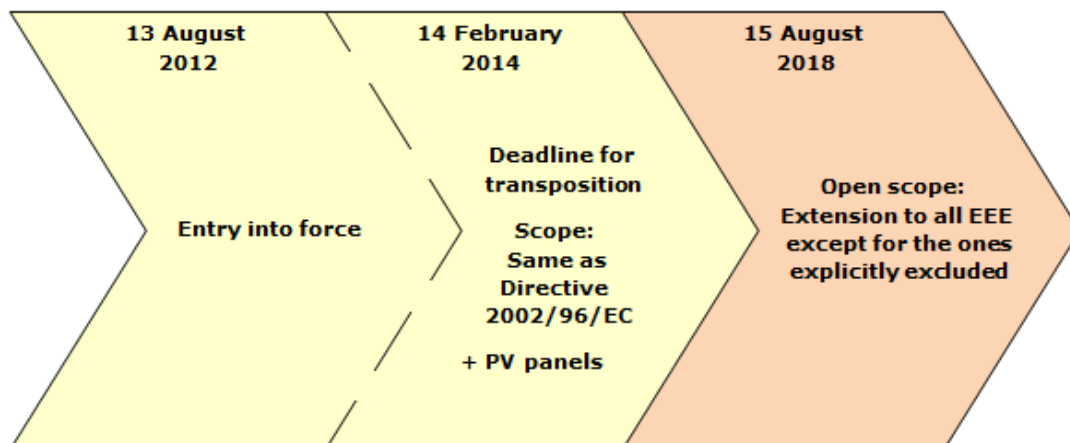
¿Cuál es la situación de los productos que sí forman parte de alguna de las 10 categorías pero que estaban excluidos de la RAEE I por formar parte de una instalación fija?

La RAEE II no lo aclara pero sí lo hace el Documento FAQ de la Comisión Europea del año 2014³, que indica en su apartado 1.1:

“The period between 13 August 2012 and 14 August 2018 is a transitional period. During this period the scope of the Directive is identical to the scope of the old Directive (10 categories of electrical and electronic equipment (EEE)) with the exception of photovoltaic panels (PV panels), that have been added to the scope of the Directive with immediate effect.

From 15 August 2018 onwards the scope of the Directive is widened to include all EEE. All EEE shall then be classified within 6 categories instead of the existing 10 categories.”

Y añade la siguiente figura:



³ <http://ec.europa.eu/environment/waste/weee/pdf/FAQ%20on%20the%20new%20WEEE%20Directive.pdf>

Queda claro, por tanto, que el campo de aplicación de la Directiva RAEE II durante el período transitorio es el mismo que el de la Directiva RAEE I más los paneles fotovoltaicos, aplicándose la exclusión de las instalaciones fijas.

En consecuencia, **los AEE que forman parte de una instalación fija no están afectados durante el período transitorio de la Directiva RAEE II (hasta el 15 de Agosto de 2018).**

A partir del 15 de Agosto de 2018

Dado que el campo de aplicación pasa a ser abierto, todos los AEE estarán afectados a no ser que puedan acogerse a alguna de las exclusiones recogidas en el artículo 1(4) de la Directiva RAEE II.

En el caso de los productos de los Socios de AFME, las principales exclusiones a considerar son la de 'herramientas industriales fijas de gran envergadura' y la de 'instalaciones fijas de gran envergadura'.

¿Qué AEE pueden acogerse a la exclusión de las herramientas industriales fijas de gran envergadura?

Para determinarlo se debe comprobar si el AEE es propiamente una herramienta industrial fija de gran envergadura (ver definición en el anexo II al final de este documento) o si es un componente de ella. Solamente si se cumple alguna de las dos condiciones el AEE se puede acoger a esta exclusión.

Nota: Tal y como se recoge en el apartado 3.6 del Documento FAQ de la Comisión Europea del año 2014, los componentes de AEE que estén fuera del campo de aplicación de la RAEE II, no están afectados, a menos que tengan una función independiente por sí mismos. En tal caso, se consideran como productos finales a efectos de la Directiva.

¿Qué AEE pueden acogerse a la exclusión de las instalaciones fijas de gran envergadura?

La Directiva recoge esta exclusión en los siguientes términos:

“Instalaciones fijas de gran envergadura, excepto los equipos que no estén específicamente concebidos e instalados como parte de dichas instalaciones”

Por lo tanto, en este caso, para que un AEE se pueda acoger a esta exclusión se deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- 1) El AEE debe estar específicamente concebido e instalado como parte de una instalación fija
- 2) Esta instalación fija debe ser de gran envergadura

Para determinar el cumplimiento con la condición 1), son de gran utilidad los apartados 3.14 y 3.17 del Documento FAQ de la Comisión Europea del año 2014, en los que se indica que son aquellos que han sido diseñados, dimensionados y personalizados para instalaciones fijas de gran envergadura específicas, y que no pueden instalarse en ningún otro equipo/instalación que esté afectado por la Directiva. Y además, indica que

una vez desinstalados, estos productos no pueden desarrollar la funcionalidad prevista por sí mismos.

En el caso de que no se cumpla la condición 1), ya no hace falta evaluar la condición 2): El AEE no se puede acoger a la exclusión de las instalaciones fijas de gran envergadura.

En el caso de que sí se cumpla, se debe verificar también el cumplimiento con la condición 2). Para ello, se debe comprobar si una instalación eléctrica fija en la que se instalan los AEE de los fabricantes de AFME responde a la definición de instalación fija de gran envergadura, para lo cual se deben cumplir todas las condiciones de su definición:

Una combinación de gran tamaño de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos, que estén:

Es evidente que una instalación eléctrica fija es una combinación de varios tipos de aparatos y otros dispositivos, por lo que parece necesario determinar la condición del gran tamaño.

El documento FAQ de la RAEE II remite al documento FAQ de la RoHS II para esta cuestión. En el documento FAQ de la RoHS II se proporcionan varios criterios para determinar si una instalación es o no de gran tamaño. Estos criterios son difícilmente aplicables de forma genérica según el tipo de instalación, por lo que la evaluación se deberá realizar caso por caso.

i) ensamblados, instalados y desinstalados por profesionales,

Los AEE de los fabricantes de AFME destinados a una instalación eléctrica fija cumplen con esta condición.

ii) destinados a un uso permanente integrados en un edificio o estructura en un lugar predefinido dedicado a ello, y

Los AEE de los fabricantes de AFME destinados a una instalación eléctrica fija cumplen con esta condición.

iii) que solo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos diseñados específicamente.

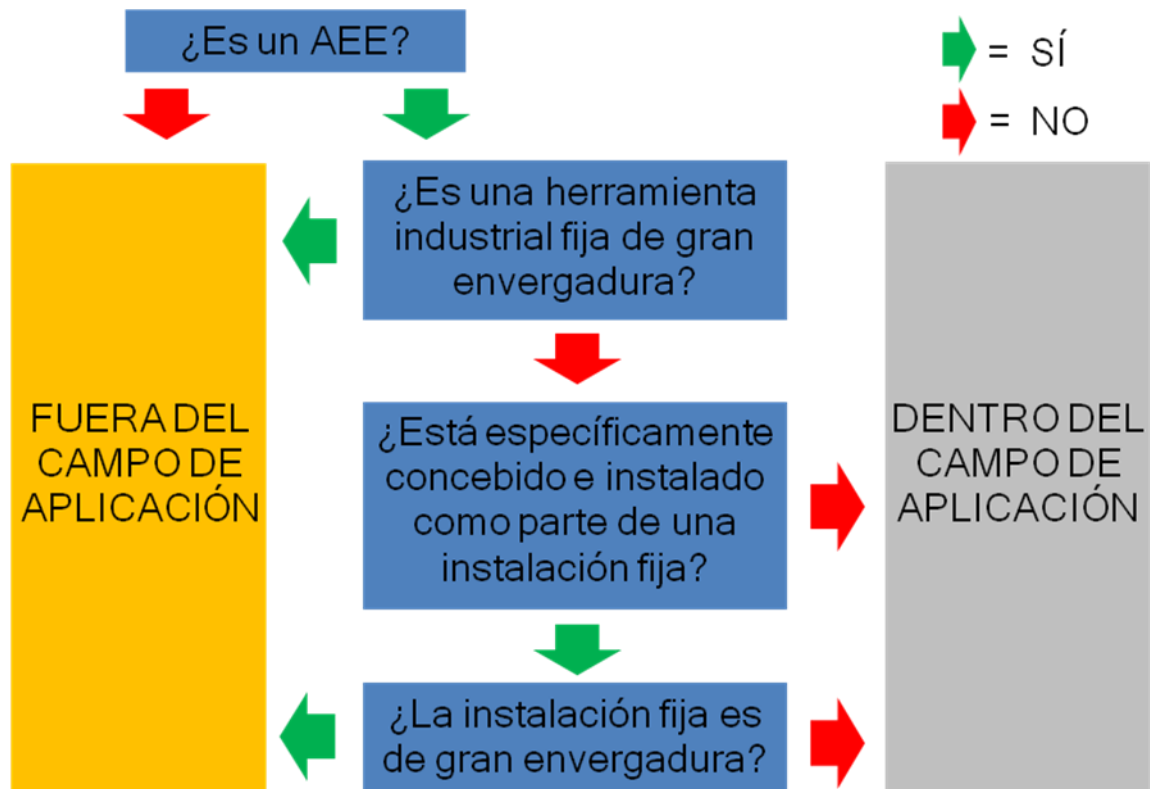
Esta condición es coincidente con la 1) (aparatos específicamente concebidos e instalados), y se debe evaluar de la misma forma.

En el anexo I al final de este documento se incluye un árbol de decisión para determinar si un AEE está afectado o no por la Directiva RAEE II a partir del 15 de Agosto de 2018.

Abril 2015

ANEXO I

Árbol de decisión para determinar si un AEE está afectado por la RAEE II a partir del 15 de Agosto de 2018



Nota: Los componentes de AEE que estén fuera del campo de aplicación de la RAEE II, no están afectados, a menos que tengan una función independiente por sí mismos. En tal caso, se consideran como productos finales a efectos de la Directiva.

ANEXO II

Anexo IA Directiva RAEE I / Anexo I Directiva RAEE II

Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva

1. Grandes electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)
7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre
8. Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados)
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Máquinas expendedoras

Definición aparatos eléctricos y electrónicos Directiva RAEE II

Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1 000 voltios en corriente alterna y 1 500 voltios en corriente continua.

Definición instalación fija de gran envergadura Directiva RAEE II

Una combinación de gran tamaño de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos, que estén:

- i) ensamblados, instalados y desinstalados por profesionales,
- ii) destinados a un uso permanente integrados en un edificio o estructura en un lugar predefinido dedicado a ello, y
- iii) que solo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos diseñados específicamente.

Definición herramienta industrial fija de gran envergadura Directiva RAEE II

Un conjunto de máquinas, equipos o componentes de gran envergadura, que funcionan juntos para una aplicación específica, instalados de forma permanente y desinstalados por profesionales en un lugar dado, y utilizados y mantenidos por profesionales en un centro de producción industrial o en un centro de investigación y desarrollo.